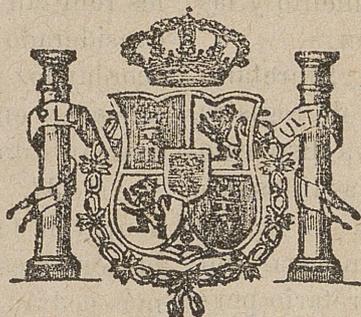


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prèvio pago adelantado.

Seccion primera.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 1.º de Julio de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

**ESTATUTOS**

DE LAS ACADEMIAS DE MEDICINA DE DISTRITO.

(Conclusion.)

CAPÍTULO VII

Del Secretario perpétuo y del Vicesecretario.

Art. 31. El Secretario perpétuo tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.<sup>a</sup> Dar aviso á los Académicos para las sesiones á que deban asistir, mediante oficio en que se consigne los asuntos señalados para orden del dia.
- 2.<sup>a</sup> Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos en el orden que disponga el Presidente.
- 3.<sup>a</sup> Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.
- 4.<sup>a</sup> Conservar en buen orden y estado los documentos pertenecientes á la Secretaría.
- 5.<sup>a</sup> Tener en su poder los sellos y troques de la corporacion.
- 6.<sup>a</sup> Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que se reciba para dar cuenta de ella al mismo.
- 7.<sup>a</sup> Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo á éste.
- 8.<sup>a</sup> Remitir á las Secciones, comisiones y Académicos los asuntos sobre que deban informar.
- 9.<sup>a</sup> Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesion pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior.
10. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la corporacion acuerde.

11. Desempeñar, en fin, las demás obligaciones que le imponga el reglamento y las que sus superiores le encomienden.

Art. 32. Estarán á cargo del Secretario perpétuo los libros de actas y los de registro que la comision de gobierno haya dispuesto para el ordenado régimen de los asuntos encomendados á la corporacion.

Art. 33. El Vicesecretario reemplazará en ausencias y enfermedades al Secretario perpétuo, y además tendrá como funciones propias las de contabilidad, interviniendo todos los libramientos y cargaremes, para lo cual llevará un libro de intervencion.

### CAPÍTULO VIII

#### *Del Tesorero y del Bibliotecario.*

Art. 34. El Tesorero tendrá á su cargo la recaudacion y conservacion de fondos de la Academia así como la distribucion que por acuerdo de la comision de gobierno debe efectuarse todos los meses; pero no dará entrada ni salida á cantidad alguna sin que preceda orden del Presidente y sin la intervencion del Vicesecretario.

Art. 35. El Bibliotecario estará encargado de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como de todos los objetos propios de Museos si los hubiese.

Tiene obligacion de clasificar y conservar como corresponda los impresos y manuscritos, dibujos, pinturas y grabados, instrumentos, piezas anatómicas, ejemplares de historia natural, productos químicos y cuantos objetos de estudio posea la corporacion. Todo debe estar inventariado, y en cuanto sea posible bien catalogado.

Art. 36. El Bibliotecario no entregará á los Académicos impreso, manuscrito ni objeto alguno de los encomendados á su custodia, sino bajo recibo, y por un tiempo que no exceda de dos meses.

### CAPÍTULO IX

#### *De las tareas de las Academias.*

Art. 37. Las Academias en pleno se ocuparán: en discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, las comisiones ó los Académicos someten á su juicio; en examinar

las producciones científicas ó inventos que se les remitan cuando las Secciones, les hayan considerado dignos de ocupar su atencion; en acordar los programas y temas para los concursos, y en todos los demás trabajos que les marcan estos estatutos.

Art. 38. Las Secciones y comisiones se ocuparán de despachar los asuntos que por los presentes estatutos les estan señalados, y además podrán por su iniciativa tratar los que deseen someter á la deliberacion de la Academia, siempre que correspondan á su peculiar competencia.

### CAPÍTULO X

#### *De las sesiones.*

Art. 39. Las sesiones ordinarias de las Academias serán literarias y de gobierno.

Las primeras podrán ser públicas ó secretas, según lo acuerde al principio de cada año la corporacion. Se ocuparán exclusivamente de asuntos científicos. Podrán concurrir á ellas con voz y voto los Académicos correspondientes.

Las segundas serán siempre secretas. Se ocuparán de todos los asuntos que señale el Presidente propios de la corporacion. Podrán concurrir solamente los Académicos numerarios.

Art. 40. Se celebrarán sesiones extraordinarias en domingos para inaugurar anualmente las tareas académicas y para solemnizar la recepcion de los Académicos numerarios.

La sesion inaugural tendrá lugar en un domingo del mes de Enero, señalado por la comision de gobierno, y constará de los actos siguientes: lectura de la Memoria del Secretario perpétuo, lectura de una Memoria doctrinal por el Académico numerario á quien corresponda por orden de antigüedad, adjudicacion de los premios concedidos en el año último y anuncio de los programas para el entrante.

Las sesiones de recepcion se verificarán en el domingo señalado por la comision de gobierno, y constará de los actos siguientes: lectura por el Secretario perpétuo del acta de eleccion, lectura por el candidato de la Memoria doctrinal, lectura de la contestacion

del Académico encargado de esta mision y, por último, entrega por el Presidente al candidato de la medalla y del título correspondientes.

Art. 41. Cuando concurra á las sesiones públicas el Ministro del ramo ú otro Ministro, ó el Director general de Instrucción pública, las presidirá.

Art. 42. Por acuerdo del Presidente se podrán celebrar sesiones extraordinaria en dias lectivos para tratar algun asunto de urgencia ó de interés.

Art. 43. Para todas las sesiones se convocará á los Académicos con 24 horas de anticipacion, no pudiendo celebrarse sin asistir por lo menos la cuarta parte de los numerarios.

Art. 44. Las Academias suspenderán sus sesiones desde el dia 15 de Julio hasta igual dia de Setiembre.

## CAPÍTULO XI

### *Premios.*

Art. 45. Cada Academia publicará en la sesion inaugural el programa de uno ó más premios con otros tantos accesit para la mejor Memoria, libro ó invento, segun tenga acordado previamente la corporacion, fijándose en los programas la naturaleza de los premios y de los accesit, con todos los demás pormenores de la tramitacion que sea preciso determinar.

Art. 46. A estos concursos no pueden presentarse los Acadámicos numerarios.

## CAPÍTULO XII

### *De los fondos de las Academias.*

Art. 47. Consisten los fondos de las Academias:

1.º En las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado.

2.º En las extraordinarias con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieran ofrecerla para proteger algun objeto especial de su instituto.

3.º En los derechos que cobren por los trabajos que desempeñen á instancia ó en beneficio de particulares y en los productos de sus publicaciones oficiales.

Art. 48. Podrán publicar sus trabajos científicos, dirigiendo estas publicaciones la comision de gobierno.

Art. 49. Con los fondos de la corporacion se atenderá en primer término á las atenciones reglamentarias, y si hubiera sobrante, se invertirá en abonar honorarios á los Académicos numerarios por su asistencia á las sesiones. El tipo de honorarios por cada asistencia será señalado por la Academia á fin de año, en vista del informe que sobre fondos existentes presente la comision de gobierno.

Art. 50. Esta presentará á la Academia la cuenta general de ingresos y gastos, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Art. 51. Estas corporaciones rendirán cuentas al Gobierno en la forma debida de las cantidades que perciban del Estado, y podrán adoptar su sistema de contabilidad especial respecto de los demás fondos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Quedan confirmados todos los Académicos actuales, y si al señalar el número de los que haya de componerse cada una de estas corporaciones resultara excedente, se amortizará una plaza de cada dos vacantes; hasta reducirse el total al número que marque el reglamento respectivo. En el caso contrario se proveerán las plazas creadas.

2.ª Las Academias formarán sus reglamentos en el término de dos meses y los remitirán para su aprobacion á la Direccion general de Instruccion pública.

3.ª Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores á la publicacion de estos estatutos.

Madrid 14 de Mayo de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios.*

(*Gaceta del 16 de Mayo de 1886.*)

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La instruccion de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes decretando la desamortizacion general civil y eclesiástica, al determinar en su art. 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió entre otras la de «señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamacion sobre division ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve á la resolucion de la superior.

Para la instruccion del expediente; dictamen de la Junta provincial y remision á la superior solo mediará el tiempo de 15 días.»

Del texto de la preinserta disposicion se deduce de una manera incuestionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de esta en el *Boletin oficial*, sin alcanzar á la de suspender las subastas despues de anunciadas; mas como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecian de la debida justificacion del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que *una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines oficiales, no podian acordar la suspension de la venta*, sin que la queja ó reclamacion que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden, que vino no á reglamentar una atribucion legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habian arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamacion acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificacion del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa

por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competían en materia de desamortizacion, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la prévia reclamacion de parte y solo por la escitacion de Autoridades ó corporaciones que fundan su peticion en razones de conveniencia.

Así se esplica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitacion y resolucion de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproduccion de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situacion de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolucion de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el *Boletin oficial* de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortizacion, supone la incautacion anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamacion de parte interesada en contrario, porque de existir una ú otra sin resolver préviamente sobre ella, el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877 y resolucion 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamacion posterior á dicho anuncio supone la impugnacion de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamacion pueda prosperar en la via gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de transmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebracion de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada; y que por lo tanto su reclamacion

debe entenderse, no contra esta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicacion, acto consecutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesion, prévias las formalidades de reglamento;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre *suspension de señalamiento de subastas* se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el número 5.º del art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 dias para la instruccion del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre *suspension de subastas de bienes ó derechos* procedentes de la desamortizacion ya anunciadas en el *Boletin oficial* no impedirán que estas se celebren en el dia designado, considerándose aquellas como interpuestas contra la adjudicacion del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamacion en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Direccion todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspension, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.—*Camacho*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gacetadel 30 de Mayo de 1886.)

## Seccion tercera.

Núm. 1000.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### Seccion 1.ª.—Negociado 2.º.

#### ANUNCIO.

Habiéndose declarado el extravío de la carpeta resguardo núm. 331, con la que se presentaron en Valladolid en 28 de Junio de 1822 por D. Miguel Vazquez, tres escrituras de imposicion en la Caja de Consolidacion, importantes en junto rs. vn. 66.820 de capital otorgadas á favor de la Memoria fundada por Juan Amariscar, para dotar doncellas de la cual es patrona la cofradia del Santísimo Sacramento y Ánimas de la parroquial de Nuestra Señora la Antigua de la propia ciudad, ha acordado esta Direccion general declarar nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion la referida Carpeta.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Enrique de Encinas.—V.º B.º, El Director general, Retes.

## Seccion cuarta.

Núm. 981.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto pagar desde el dia 1.º de Junio próximo en adelante, las cuentas presentadas y aprobadas de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Mayo de 1886.—El Ordenador de pagos, Víctor Ahumada.

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE DUERO.

*Año económico de 1885 à 1886.*

ESTADO demostrativo de cobros y pagos realizados en el tercer trimestre de este año económico por cuenta del presupuesto municipal, con expresion de la existencia del trimestre anterior y la que resulta para el siguiente, á saber:

Capítulos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia anterior.</i>	5200	88
2.º	Montes.	1283	80
3.º	Impuestos establecidos.	»	»
4.º	Beneficencia municipal.	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»
	TOTAL.	6484	68
	GASTOS.		
1.º	Gastos de Ayuntamiento.	556	01
2.º	Policía de seguridad.	»	»
3.º	Policía urbana.	»	»
4.º	Instrucción pública.	13	»
6.º	Obras públicas.	70	»
8.º	Montes.	114	39
9.º	Cargas de justicia y crédito legal.	622	30
11	Imprevistos.	10	»
12	Resultas por adición.	2	50
	TOTAL.	1388	20

RESUMEN.	Pesetas.
Importan los Ingresos.	6484'68
Idem los Gastos.	1388'20
<i>Existencia para el siguiente trimestre.</i>	5096'48

Cuya existencia será la primera partida que figure en el estado de cobros y pagos del cuarto trimestre de este año económico.

Villanueva de Duero á 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pio Rico.—El Secretario, Roman Mira.

Núm. 998.

**D. Juan Amor Losada, Oficial 1.º de la Comisión permanente de Pósitos.**

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal especial en los expedientes que por este Gobierno han de instruirse para la concesion de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia á los vecinos de esta ciudad, D. Calixto Andrés, y D. Toribio Laforga, Médicos de la Beneficencia domiciliaria; y al que lo es de Cabezon D. Modesto del Val Malfaz, Alcalde del mismo, por los servicios extraordinarios que todos ellos prestaron durante la última invasion colérica; he dispuesto convocar por medio de este edicto á todos los que tengan conocimiento de los hechos practicados por dichos señores, para que en término de quince dias desde la publicacion del mismo, comparezcan á deponer en pró ó en contra, en el juicio contradictorio con este motivo abierto en el despacho de la Fiscalía, Oficinas de la Comisión de Pósitos, establecidas en el ex-convento de San Gregorio, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Valladolid 31 de Mayo de 1886.—Juan Amor.

NUM. 995.

**Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.**

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por la Corporacion municipal durante el tercer trimestre del año económico actual, que formo yo el Secretario de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal vigente, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

MES DE ENERO DE 1886.

Dia 3.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta del extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el segundo trimestre del corriente año econó-

mico, le prestó su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme está prevenido.

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, fecha 30 de Diciembre último, referente á que por la Corporacion se nombren dos peritos repartidores por haber cesado D. Mariano Valdivieso y D. Francisco Ramos Escudero, á consecuencia de ser concejales. Enterados los señores asistentes, acordaron nombrar por tales peritos á los señores D. Guillermo Escudero Guerra y D. Santiago Pastor Anzules, á quienes se les hará saber dicho nombramiento.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—En este dia se dió cuenta de que por el Depositario de fondos municipales D. Guillermo Escudero Guerra, se habian presentado las cuentas municipales correspondientes al período de ampliacion de 1884 á 1885, el cual terminó en 31 de Diciembre último, y en su vista, la Corporacion acordó pasen al Sr. Regidor Síndico y Junta de asociados, á fin de que las dictaminen y examinen segun está prevenido.

Dia 17.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta de que por la Secretaría se habian terminado de cubrir las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, á cuyo efecto era necesario nombrar una persona que se encargue de su distribucion y cobranza. Enterados los señores concurrentes, de unanimidad acordaron nombrar para dicho cargo al Regidor Síndico, D. Mariano Valdivieso, y se levantó la sesion.

Dia 24.—Sesion ordinaria.—En este dia se levantó la sesion por no haber asunto alguno de que tratar.

Dia 31.—Sesion ordinaria.—Dada lectura á cuanto dispone la Ley electoral vigente, la Corporacion acordó aprobar y autorizar las listas formadas para la eleccion de concejales, y que desde el dia de mañana se expongan al público por el término de quince dias, segun previene la misma, á fin de oír y resolver cuantas reclamaciones se promuevan.

MES DE FEBRERO.

Dia 7.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta

de los «Boletines oficiales» y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesion.

Día 14.—Sesion ordinaria.—En este dia se hizo presente la necesidad de nombrar una persona que á nombre de la Corporacion, se presente en la capital de provincia á cobrar y percibir los intereses de las inscripciones de bienes de Propios expedidas á favor de la misma. Enterados los señores concurrentes, acordaron desde luego nombrar á D. Mariano Valdivieso.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta de una instancia producida por D. José Martínez Vega, de esta vecindad, por la que se pretende se le elimine del padron de vecinos por mudar de domicilio; la Corporacion teniendo en cuenta el art. 18 del capítulo 3.º de la Ley municipal vigente, desde luego acordó que se le elimine de dicho padron, y se levantó la sesion.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Dada lectura á los «Boletines oficiales» y como no hubiese asunto alguno de que tratar, se levantó la sesion de este dia.

#### MES DE MARZO.

Día 4.—Sesion extraordinaria.—En este dia se reunió la Corporacion municipal con asistencia de la Junta de asociados de que trata el art. 223 del Reglamento de Consumos vigente, con el fin de adoptar los medios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos, cereales y sal durante el año próximo económico de 1886 á 1887.

Enterados los señores asistentes de lo que preceptúa dicho Reglamento, de unanimidad acordaron que optaban por el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies, remitiendo copia de este acto á la Administracion para su superior aprobacion.

Día 7.—Sesion ordinaria.—En este dia se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del actual, sobre inscripciones intrasferibles obrantes en poder del Municipio, acordando se dé cumplimiento á cuanto en tan soberana disposicion se ordena.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Dada lectura á los «Boletines oficiales» y no teniendo

asunto de que tratar, se levantó la de este dia.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Igualmente se levantó por no haber asunto alguno.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta del proyecto del presupuesto ordinario formado para el año próximo económico de 1886 á 1887, fué aprobado por la Corporacion en el modo y forma que se halla redactado.

Así bien, se dió lectura á las condiciones estipuladas para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos durante todo el año económico de 1886 á 1887, y en su vista, acordó aprobarlas, celebrándose la primera subasta el dia 4 de Abril próximo y la segunda en caso de no haber licitadores, el 11 del mismo á las diez en punto de la mañana.

Valdunquillo á 10 de Mayo de 1886.—El Secretario, Fabian Mendez.

Dada cuenta á la Corporacion municipal del anterior extracto en sesion del dia 11 de Abril último, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme está prevenido.

Valdunquillo á 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Secretario, Fabian Mendez.

NÚM. 993.

COMPañÍA DEL CAÑAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 15 de Julio próximo indispensablemente y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1886.—El Director local, Pascual C. Lanuza.